

dictámenes en las causas de nulidad. El psiquiatra podrá, y muchas veces deberá, actuar de forma preventiva, especialmente en las indagaciones previas al matrimonio (cfr p. 256).

Una *Breve síntesis sobre criterios de distinción entre falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir, en las sentencias recientes de la Rota* se nos ofrece elaborada por J. I. BAÑARES, Profesor de Derecho matrimonial canónico de la Universidad de Navarra. Este artículo y la bibliografía que los demás autores del libro van señalando, nos permiten contar con un excelente repaso, y una excelente síntesis, de las sentencias rotales y las fuentes doctrinales.

Teniendo en cuenta una sentencia *coram* Pinto, de 1984, L. M. GARCÍA nos sitúa en la relación entre *Discreción de juicio, prudencia y conducta moral*. ¿Hasta qué punto la falta de prudencia incide en la capacidad para prestar el consentimiento? El Autor sostiene que ante una causa de nulidad por falta de discreción de juicio, lo propio del Juez «es cerciorarse si existía o no una incapacidad respecto a esos ingredientes de la prudencia, más que -aunque también tenga interés- el origen, la calificación clínica, criterios psiquiátricos cualificativos de la anomalía, etc.» (p. 208), puesto que «la discreción de juicio requiere, al menos, un mínimo de aquella cualidad perfecta de la razón que es la prudencia» (p.203). Por esto es por lo que se nos ofrece un detallado y práctico análisis de la prudencia en relación con la decisión matrimonial.

El Romano Pontífice advirtió (25.I.1988) que la función del Defensor del vínculo no puede reducirse a un «insignificante trámite» haciéndole prácticamente ausente de la dialéctica procesal. Los aspectos que el Defensor del vínculo debe tener en cuenta en las causas del c. 1095 y los «momentos procesales» en los que su actuación «puede ser clarificadora en la dialéctica procesal» (p. 353) los encontramos en la contribución de R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, Profesor de Derecho procesal canónico de la Universidad de Navarra: *La función del defensor del vínculo*.

Como puede observarse estamos ante un volumen que será un buen instrumento a la hora de valorar las causas que se relacionan con el canon 1095. Es de agradecer que el Curso del que ahora se recogen las diversas intervenciones, haya tenido un sentido práctico y haya sabido acudir a diversos expertos -jueces, profesores, médicos- para que desde las diversas perspectivas se pueda lograr una verdadera ayuda a quienes se dedican al foro canónico matrimonial.

PEDRO JESÚS LASANTA

AA.VV., *La Simulazione nel consenso Matrimoniale Canonico* Studi Giuridici XXII, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1990.

Este volumen contiene once trabajos sobre la «simulación», teniendo muy en cuenta -como P.A. Bonnet anota en la Presentación al volumen- la doctrina de la jurisprudencia rotal. Los autores y estudios recogidos en esta obra son los siguientes:

- G. Saraceni, que escribe sobre la simulación en relación con el tema general del consentimiento para el matrimonio bajo el título *Il fenomeno simulatorio nella problematica del consenso matrimoniale*;

- G. Colantonio que trata del *Valore della presunzione del can. 1101 § 1 del C.I.C.* su trabajo explica el valor permanente de la presunción del can. 1101 § 1, y analiza las muchas y profundas influencias que en la sociedad contemporánea occidental tienden a fortalecer sin embargo las pruebas contrarias a dicha presunción;

- P. Moneta escribe sobre *La simulazione totale*;

- D. Faltin sobre *L'esclusione della sacramentalità del matrimonio*;

- J.M. Serrano se ocupa del tema del *ius ad consortium* y de su exclusión en *L'esclusione del consortium totius vitae*;

- L. de Luca desarrolla el tema de la *L'esclusione del «bonum coniugum»*;

- R. Funghini la *L'esclusione del «bonum fidei»*;

- A. Stankiewicz aporta un extenso estudio sobre *L'esclusione della procreazione ed educazione della prole*;

- R. Ricciardi complementa el estudio anterior con su trabajo sobre la *Procreazione responsabile ed esclusione del «bonum prolis»*, en el que el autor trata sobre la muy conocida expresión «paternidad responsable» y su relación con la total exclusión de la descendencia;

- Bajo el título *L'esclusione del «bonum sacramenti»*, S. Villegiante estudia la exclusión de la indisolubilidad;

- y B. Boccardelli completa este conjunto de trabajos con un artículo sobre *La prova della simulazione del consenso matrimoniale*.

La mera lista de los títulos nos revela que la «exclusión por un acto positivo de la voluntad» (cfr. can. 1101, § 2), es decir, lo que la doctrina ha venido denominando como «simulación», recibe en la obra que recensiamos un tratamiento particularizado en sus aspectos más determinantes. Además, la lista de los autores es una garantía suficiente para el lector de la profundidad con que son tratados los diversos temas, dada la competencia científica de todos y cada uno de ellos.

Casi al comienzo de la obra, R. Colantonio introduce muy apropiadamente el problema de la simulación en relación con el fenómeno de la secularización que viene padeciendo la sociedad moderna, donde no son infrecuentes los matrimonios contraídos, según los ritos de la Iglesia, por católicos que han perdido la fe. La inseparabilidad entre sacramento y contrato -cuando los cónyuges están bautizados- que D. Faltin estudia con gran lucidez, es reafirmada también por los demás autores que tratan de la misma materia en este volumen, al tiempo que señalan los efectos que, sobre la validez del contrato matrimonial, pueden seguirse de la exclusión de la dignidad sacramental.

Las influencias seculares de la sociedad moderna se manifiestan también en la exclusión de la procreación y educación de los hijos, aspecto que es estudiado con claridad y precisión por A. Stankiewicz y R. Ricciardi. Lo mismo se puede decir del trabajo de R. Funghini sobre la exclusión del «bonum fidei». La utilidad práctica de la

contribución de B. Bocardelli sobre la pruebas de la simulación, pensamos que será muy apreciada por los canonistas.

La justicia exige que mencionemos también los estudios de G. Saraceni, P. Moneta, J.M. Serrano, L. de Luca, y S. Villegiante, los cuales, por la naturaleza o por la relativa novedad del tema, desarrollan sus respectivos trabajos con un adecuado estilo académico.

La lectura del volumen, en fin, lleva a reconocer la valiosa aportación de la doctrina canónica en un tema que, por su importancia práctica en los tribunales eclesiásticos, primero necesita ser estudiado con profundidad en su vertiente teórica.

IGNATIUS GRAMUNT

AA.VV., *L'Immaturità psico-affettiva nella giurisprudenza della Rota Romana*, a cura di P.A. Bonnet e C. Gullo. Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1990, págs. X + 284 L.

Se trata del segundo volumen de la serie «Giurisprudenza Canonica Commentata» (G.C.C.) y está editado por el Prof. Piero Antonio Bonnet y el Adv. Carlo Gullo, con artículos de Bonnet, Mons. Joseph M. Pinto Gómez, Prof. Diego de Caro, y Gullo. Contiene tres grupos separados de ejemplos de jurisprudencia de la Rota que aparecen para constituir una antología completa de la Rota sobre el tema. La obra está dedicada a Mons. Charles Lefebvre, Decano emérito de la Rota Romana fallecido mientras se imprimía este volumen.

La obra es continuación y especificación del tema general del primer volumen del editor en la serie G.C.C., «L'incapacità nelle sententiae selectae coram Pinto». El interés que suscitó este trabajo les animó a acometer la publicación de la presente obra. Los expertos en derecho matrimonial aplaudirán la elección del tema de la inmadurez psico-afectiva porque, como destacan los autores, se presenta con una frecuencia cada vez mayor como causa psíquica de la nulidad matrimonial. Otro motivo de la elección de este tema fue que, a pesar de que se presta mucha atención a dicha materia, en la Rota Romana, desde 1967, no se ha formado una jurisprudencia firme según la doctrina. Los autores no se proponen resolver las dificultades sino sencillamente contribuir a la solución aportando luz sobre el tema.

La inmadurez afectiva, emocional y psicológica aparecen como sinónimos de la inmadurez psico-afectiva a lo largo de toda la obra. El uso canónico del término exigirá un diálogo entre la ciencia en general y el derecho. El *American Psychiatric Glossary* no recoge la palabra inmadurez; de lo que sí habla es de desorden afectivo, y lo define como un «desorden en el que el cambio de humor o la perturbación es la manifestación primera. *Ver depresión*». DSM-III-R habla de desorden afectivo en el índice, pero se refiere al capítulo sobre los desórdenes del humor, donde da criterios